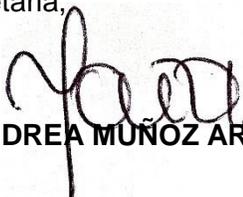


A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 21 de noviembre de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que se surtió el emplazamiento dirigido a las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA, según lo ordenado en la providencia dictada el día 27 de julio de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 258

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA MUEBLE
RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00193-00
DEMANDANTE: JAMES CARABALI CARABALI
DEMANDADOS: JOSE EMILSO CARABALI POSSU Y VÍCTOR MANUEL POSSU,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio del 27 de julio de 2022, se ordenó emplazar a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ROSALBA CARABALI DE BELALCAZAR PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; que el apoderado de la parte actora aporta constancia del emplazamiento realizado a través de medio escrito visible y en medio radial obrante dentro del expediente digital, el cual fue realizado de conformidad al artículo 108 del CGP, por tal razón será tenido en cuenta por esta agencia judicial e igualmente, se procederá a subir la información al Registro Nacional de Emplazados.

De otro lado y de conformidad con el poder judicial y escrito de fecha 9 de agosto de 2022, mediante el cual, el señor JOSÉ EMILSO CARABALI POSSU confiere poder judicial al profesional del derecho **LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO** para que lo represente judicialmente en el presente proceso, el Juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301-2 del Código General del Proceso

Antes de proceder a resolver sobre la viabilidad o no del reconocimiento de personería adjetiva al abogado **LAURENTINO LEON BENÍTEZ DELGADO** en representación de **JOSÉ EMILSO CARABALI POSSU** e igualmente sobre la procedencia legal o no de la contestación de la **DEMANDA**, el Juzgado en virtud al derecho constitucional de igualdad y de defensa que le asiste a las partes procesales, requerirá al citado profesional del derecho por medio del presente auto, para que cumpla con la carga estricta que instituye el numeral 5 de la Ley 2212 de 2022, es decir, que acredite sumariamente al plenario los correspondientes mensajes de datos y/o el medio mediante los cuales le confirieron poder judicial los citados extremos procesales a la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que en el pantallazo presentado, no se distingue la dirección de correo electrónico de la bandeja de entrada en la cual se recibió el mensaje.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO. - TÉNGASE en cuenta el emplazamiento realizado por la parte actora a las personas indeterminadas, obrante a folios 36, 37 y 38 del compendio.

SEGUNDO: - INCLUIR dentro del Registro Nacional de emplazados, por el término de quince (15) días.

TERCERO: REQUERIR por medio del presente auto al abogado **LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO**, a fin de que, acredite dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por ESTADO de la presente decisión, acredite sumariamente al plenario los correspondientes mensajes de datos el cual **JOSÉ EMILSO CARABALI POSSU**, le confiriere poder judicial, conforme la parte motiva de este proveído.

Acreditado lo anterior, el Juzgado entrará a tomar una decisión sobre el reconocimiento de personería adjetiva al abogado **LAURENTINO LEÓN BENÍTEZ DELGADO**, en representación del señor **JOSÉ EMILSO CARABALI POSSU**, y sobre la contestación de la **DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

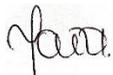

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **107** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**

La Secretaria, 
YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA